

FORMULARIO DE RESPUESTAS

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 02 DE 2024, CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DEL EJÉRCITO NACIONAL – COREC, EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”

- Mediante correo electrónico enviado el 30 de abril de 2024 a las 09:05 a.m. del CONSORCIO INTER CANTON se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES TÉCNICAS

En atención con el informe de evaluación final publicado por la entidad, nos permitimos manifestarnos de acuerdo con la verificación emitida al CONSORCIO INTER- CANTÓN.

OBSERVACIÓN 1

RESPUESTA CONSORCIO INTER- CANTÓN

De acuerdo con la observación presentada respecto del contrato aportado, solicitamos a la entidad de la manera más respetuosa validar el contrato, toda vez que el mismo cumple con lo establecido en los términos de referencia, ya que el acta de liquidación aportada desde el cierre del proceso en el literal 6 indica el objeto del contrato: **CONSTRUCCIÓN DEL BATALLÓN ESPECIAL, ENERGÉTICO Y VIAL BAEV NO. 16 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO JORDÁN ARAUCA:**

6. El 18 de febrero de 2020 mediante resolución 156 se liquido unilateralmente el Contrato de Obra No. 001-001-2015 cuyo objeto fue la “**Construcción del Batallón** Especial, Energético y Vial BAEV No. 16 ubicado en el municipio de Puerto Jordán – Arauca”, donde se plasmaron las siguientes salvedades por parte de la Agencia Logística:

Como se indica se trata de una edificación de uso militar, que como lo indica su lugar de ocupación pertenece a la **OCUPACIÓN INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, ahora bien, la entidad argumenta que se realizaron obras de infraestructura vial y urbanismo , pero estas obras como urbanismo, vías internas, son obras conexas o complementarias a la edificación que sirven para conectar los diferentes edificios de la edificación (alojamientos, guardias, casinos, hangares de transporte, almacenes, dispensarios), edificios construidos dentro del contrato de obra objeto de interventoría.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, se permite informar que **NO SE ACEPTA** la observación, según lo expuesto a continuación:

De acuerdo con el manual operativo que rige el contrato de fiducia No 102 de 2016, el marco legal y el régimen aplicable a los procesos de selección que se realicen en el marco de este, se regirán por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio. No obstante, a lo anterior y siendo garantistas en el presente proceso de selección a través de la invitación pública, se indica lo siguiente:

1. De acuerdo con la información Inicial suministrada por el proponente se identificó que El uso del contrato aportado Corresponde a uso institucional de Seguridad Pública, tal como se informa; sin embargo, el documento técnico de soporte indica:

“UN (01) CONTRATO, suscritos, ejecutados, terminado y liquidado, cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y/O CONTABLE Y JURÍDICA A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS , con un área construida cubierta de mínimo CINCO MIL (5000 m2) METROS CUADRADOS, cuyo grupo de ocupación de acuerdo al Capítulo K-2 del Título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, corresponda a la clasificación COMERCIAL (exceptuando salas de belleza y afines, mercados, depósitos menores, restaurantes, panaderías y farmacias), INSTITUCIONAL, HOTELES, LUGARES DE REUNIÓN (exceptuando clubes deportivos, carpas y espacios abiertos, teatros al aire libre, clubes sociales, clubes nocturnos, salones de baile, salones de juego, discotecas, centros de recreación, tabernas, vestíbulos y salones de reuniones de hoteles, lugares de reunión religiosos y estaciones de los últimos DIEZ (10) AÑOS contados a partir de la publicación del presente Documento Técnico de Soporte.”

La información presentada por el proponente se evidencia que dentro del batallón las obras realizadas tienen usos como infraestructura vial, depósitos, casino, guardia, caniles, hangar de transportes, Almacén, Tanque, Urbanismo entre otras obras “conexas o complementarias”, como bien se indica por el proponente. Las cuales no hacen parte de los usos permitidos para la asignación del puntaje.

A pesar de que en la información inicial a folio 385 se entregó el documento de Consolidado de actividades, El comité evaluador no pudo verificar las áreas de estos espacios ya que no es un documento legible, como se presenta a continuación.

OPERA POTIBLE Y REPERAL, ESTABLECIMIENTOS EN ACTIVIDAD Y DESARROLLO DE					
UNIDAD	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	CONDICIONES
	INFRAESTRUCTURA DE PAVIMENTO	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
	MANEJO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%

Imagen extraída de documento inicial Entregado por el proponente folio 385

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL	CONDICIONES
1	CONCRETO PARA PAVIMENTO	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
2	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%
3	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS	50	1.500.000,00	75.000.000,00	500%

Imagen extraída de documento inicial Entregado por el proponente folio 388

Nota: Se aclara que la información correspondiente a la experiencia adicional, al ser puntuable, no puede ser subsanada, razón por la cual no se tiene en cuenta el documento aportado en la comunicación allegada el día 30 de abril de 2024

2. El Certificado presentado a folio 335, no es tenido en cuenta, toda vez que este fue expedido antes del acta de liquidación (Certificación del 31-01-2018 y Acta de liquidación del 11-06-2020), en la que se menciona que el contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría fue liquidado unilateralmente, que presentó incumplimiento y que las cantidades de obra no fueron ejecutadas en su totalidad. Razón por la cual no se tiene certeza de las cantidades finalmente ejecutadas sea la correspondiente a la emitida en el certificado inicialmente aportado.

“...Ante el incumplimiento de parte del contratista de obra UNION TEMPORAL BAEV16-2014 en la entrega de documentos requeridos para el pago final y establecidos en la cláusula sexta del contrato de obra N° 001-001-2015, fue necesario que la interventoría realizara un levantamiento final de cantidades del proyecto encontrando así que hay mil ciento quince millones doscientos setenta y un mil doscientos pesos (\$1.115.271.200,00) mcte que faltaron por ejecutar en el contrato de obra referido.

Imagen extraída de Acta de liquidación inicial Entregado por el proponente folio 341

Ahora bien, para el caso de marras la ALFM basada en el balance de obra y las diferentes comunicaciones emitidas por la Interventoría CONSORCIO CANTON 2015, procede a liquidar el contrato unilateral, no sin antes indicar que de conformidad a lo manifestado por la interventoría quien fue la encargada de realizar el seguimiento técnico, jurídico y administrativo del contrato de obra No 001-001-2015, la Entidad no está de acuerdo con la UNION TEMPORAL BAEV16-2014 respecto de que existan saldos pendientes por facturar al contratista de obra, toda vez que carecen de soporte y fundamento técnico...”

Imagen extraída de Acta de liquidación inicial Entregado por el proponente folio 344

3. De tener cuenta las áreas de Comando, Dispensario, Alojamiento, Casino, Guardia, alojamiento de tropa se tendría un total de 12.692,63m² construidos cubiertos, los cuales deben ser afectados por el 34% de participación del proponente CABA, equivalente a un área de 4.315.49 m² construidos cubiertos, con el cual NO se daría cumplimiento al área mínima construida cubierta. Sin embargo, Se aclara que la información correspondiente a la experiencia adicional, al ser puntuable, no puede ser subsanada, razón por la cual no se tiene en cuenta el documento aportado en la comunicación allegada el día 30 de abril de 2024

Por las razones anteriormente expuestas el contrato NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el Documento Técnico de Soporte, por lo tanto, **No se Otorga el Puntaje de experiencia adicional.**

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 30 de abril de 2024 a las 11:44 a.m. del **CONSORCIO INTER INGAVI CAPITAL (Proponente No. 3)**, se recibió la siguiente observación:


OBSERVACIONES TÉCNICAS

OBSERVACIÓN 1

(...)

Una vez revisado el informe definitivo publicado de la Entidad Contratante, agradecemos al comité evaluador revisar nuevamente los folios 96 al 99, en los cuales se está realizando entrega del Formulario No. 13 "Certificación de personal en condición de pobreza extrema, desplazados por la Violencia, Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional". Motivo por el cual, estamos dando pleno cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.5.3 del Documento Técnico de Soporte - (DTS), para merecer la asignación de Un (1) Punto por este requisito.

Certificación de personal en condición de pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional". Motivo por el cual, estamos dando pleno cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.5.3 del Documento Técnico de Soporte - (DTS), para merecer la asignación de **Un (1) Punto** por este requisito.

 97

FORMULARIO N° 13 CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Bogotá D.C. marzo 22 de 2024.

Señores:
LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y administradora
PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-PAD CANTÓN NORTE
AL: ALEJANDRO SÁENZ RAMÍREZ
 Director del Fideicomiso.
 La Ciudad.

Asunto: Población – Objeto: **"REALIZAR LA INTERVENCIÓN INTEGRAL PARA EL SERVICIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE II DE LA NUEVA SEDE DEL COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL, INSERIAS DEL EJERCITO NACIONAL – CONEC EN EL CANTÓN NORTE DE BOGOTÁ D.C. BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REALIEST"**

La abeto firmante, actuando en nombre y representación de **CONSORCIO INTER INGAVI CAPITAL**, certifica que para toda la ejecución del contrato conforma con lo menos el cinco por ciento (5%) del personal en condición de población en pobreza extrema, desplazado por la violencia, presente en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

En constancia de aceptación de lo anterior, se firma el presente documento por los que en el momento, a los venidos 22 días del mes marzo del 2024.



Continuamente,

LUZ ANDREA FAJARDO CORREOS
 C.C. 52 481 811 de Bogotá
 Representante Legal
 CONSORCIO INTER INGAVI CAPITAL

Imagen No. 1 – Formulario No. 13. Propuesta Consorcio Inter Ingavi Capital. Pag 97



Tel: (601) 2367974 - 6215383
 Dirección: Carrera 48 No. 101* - 29 Bogotá D.C.
 Correo: alfajardo@gavinco.com / lestupinan@gavinco.com

De acuerdo a lo anterior, agradecemos a la Entidad Contratante asignar el punto correspondiente por este factor. Agradecemos su atención y quedamos atentos a respuesta.

(...)

Agradecemos a la Entidad Contratante asignar el punto correspondiente por este factor. Agradecemos su atención y quedamos atentos a respuesta.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, se permite informar que **SE ACEPTA** la observación, de acuerdo con lo expuesto a continuación:

El contratista allego las certificaciones en el Formulario No. 13 "Certificación de personal en condición de pobreza extrema, desplazados por la Violencia, Personas en Proceso de Reintegración o Reincorporación y Sujetos de Especial Protección Constitucional", de acuerdo con lo establecido en el DTS en el numeral:

(...)

2.5.3. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Se otorgará MÁXIMO UN (1,00) PUNTO, y se evaluará de la siguiente manera: LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CANTÓN NORTE otorgará UN (1,00) PUNTO al postulante que certifique (Formulario 13) que dentro de su equipo de trabajo contará con al menos el cinco por ciento (5%) del personal en condición de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional.

(...)

La información se encuentra relacionada en el numeral 10 del INDICE de la oferta, en los folios; 97, 98 y 99.

Por lo anterior La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC **procederá a otorgar UNO (1) PUNTO** adicional tal como lo establece el numeral 2.5.3. del DTS del proceso de selección, sin embargo, esto NO modifica el orden de elegibilidad publicado en el informe final de evaluación.

- Mediante correo electrónico enviado el 30 de abril de 2024 a las 04:25 p.m. del CONSORCIO INTER COREC BCC 2203 se recibió la siguiente observación:

OBSERVACION TÉCNICA

“El suscrito, ABRAHAM ANTONIO PALACIO AMADO identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO INTER COREC BCC 2203, presento la respectiva respuesta y observación al Informe de evaluación 2 publicado en la página del proceso el día 29 de abril del presente año, así:”

OBSERVACIÓN 1

“De acuerdo con lo establecido en el DTS del PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 02 DE 2024 numeral 2.5.4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA “EL POSTULANTE deberá presentar, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia del personal de conformidad con el numeral 2.15. PERSONAL MINIMO FIJO.” y el numeral 2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO “La formación académica se deberá acreditar de la siguiente manera: a) Diploma o acta de grado. b) Matrícula o tarjeta profesional vigente, (...)” y literal c. “Los profesionales titulados en Colombia deberán adjuntar junto con su matrícula profesional, la certificación de vigencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso.” Por lo anterior, el postulante no aporta el documento de MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL del coordinador de interventoría presentado, así las cosas, NO CUMPLE con las condiciones para otorgar puntaje”

Aclaración

De manera respetuosa, llamamos la atención respecto del cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente observación, pues rogamos a la Entidad remitirse de forma integral a los documentos aportados, esto es, la hoja de vida del profesional LIDA PATRICIA CASTELLANOS SANTOS, que cumple con la exigencia en la Acreditación de la Formación Académica para el personal Mínimo, sobre lo cual precisamos lo siguiente:

- A folio 194 de nuestra propuesta se encuentra la matrícula profesional expedida por el CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES en donde se certifica que la arquitecta fue matriculada mediante la resolución No. 01 del 29 de Enero de 2001 bajo el número

Página 7 de 16

A25012001-52061303, documento que conforme la misma página web¹ y sus directrices, “permite a los arquitectos y profesionales auxiliares demostrar que cuentan con la Matrícula Profesional de Arquitecto o con el Certificado de Inscripción Profesional, y que no han sido sancionados por esta entidad que fomenta y vigila el ejercicio ético de la arquitectura en el país. Igualmente, es un requisito exigido para acceder a oportunidades laborales y contractuales”, razón suficiente para dar por cumplida esta obligación en nuestra propuesta.

Como a continuación se indica, tenemos entonces aclarada la siguiente información:



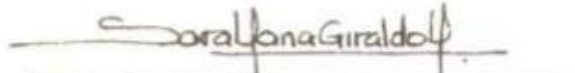
El Presidente del Consejo
Certifica

- Que en cumplimiento de la ley 435 de 1998 el Arquitecto **LIDA PATRICIA CASTELLANOS SANTOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.061.303 de Bogotá presentó solicitud de Matrícula Profesional de Arquitecto ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, acreditando para el efecto su grado profesional, otorgado por la Universidad La Gran Colombia, sede Bogotá el día 16 de Marzo de 2000.
- Que, estudiada la solicitud, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares mediante la resolución No. 01 del 29 de Enero de 2001, matriculó al Arquitecto **LIDA PATRICIA CASTELLANOS SANTOS**, en el Registro Nacional de Arquitectos, bajo el número:

A25012001-52061303

¹ <https://www.cpana.gov.co/certificado-de-vigencia-2/>

Este certificado se expide en Bogotá D.C., el día 5 de Febrero de 2001.



Presidente

Juramento

Juro conocer, aceptar, respetar y hacer cumplir la Ley 435 de 1998, y el código de ética.





Arquitecto(a)

Matrícula Profesional
A25012001-52061303

- Adicionalmente, a folio 195 se puede evidenciar el certificado de ANTECEDENTES emitido por el CPNAA en donde se ratifica la información de la matrícula profesional de la arquitecta LIDA PATRICIA CASTELLANOS SANTOS.

CONSEJO PROFESIONAL
NACIONAL DE ARQUITECTURA
Y SUS PROFESIONES AUXILIARES 

E639183

CERTIFICA

Que la Arquitecta LIDA PATRICIA CASTELLANOS SANTOS con cédula de ciudadanía No. 52061303 de Bogotá D.C., registra Matrícula Profesional de Arquitectura No. A25012001-52061303, expedida en cumplimiento de la Resolución No. 1 del 29 de Enero de 2001 por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la cual se encuentra VIGENTE.

La profesional no registra ANTECEDENTES ni SANCIONES VIGENTES en el ejercicio de su profesión por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

La anterior información corresponde en su integridad con los datos del Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura.

El presente certificado tiene una vigencia de seis (6) meses a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de Marzo de 2024.

En suma a lo anterior y con el fin de dar claridad a la Entidad para la aprobación de los documentos remitidos en nuestra propuesta y con ello dar el aval para el cumplimiento del requisito, establece claramente, la Ley 435 de 1998 en el artículo 3º es clara al indicar

“ARTICULO 3º. REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES

Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la tarjeta de matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares (...)(Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Con base en lo anterior, que da cuenta y aclara el cumplimiento de los requisitos, de manera respetuosa procedemos a realizar la siguiente:

Solicitud

Reconsiderar la calificación obtenida al evaluar la información contenida dentro de nuestra propuesta, y conforme a lo establecido en los pliegos de condiciones del proyecto de la referencia y a los requisitos cumplidos para el profesional, otorgar el respectivo puntaje para el oferente que represento, CONSORCIO INTER COREC BCC 2203.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, se permite informar que NO ACEPTA la observación, de acuerdo lo expuesto a continuación:

De acuerdo con los términos establecidos en el Documento Técnico de Soporte (DTS) del PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 02 DE 2024, numeral 2.5.4. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA:

“EL POSTULANTE deberá presentar, los soportes correspondientes que acrediten las calidades, formación académica, experiencia del personal de conformidad con el numeral 2.15. PERSONAL MÍNIMO FIJO.”

y el numeral 2.15 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO:

“La formación académica se deberá acreditar de la siguiente manera:

- a) Diploma o acta de grado.
- b) Matrícula o tarjeta profesional vigente, (...)
- c) Los profesionales titulados en Colombia deberán adjuntar junto con su matrícula profesional, la certificación de vigencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso.”

Por lo anterior, se confirma que el DTS establece textualmente que, para acreditar la formación académica del personal adicional propuesto, es obligatorio presentar la MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL VIGENTE, entiéndase esta como el documento otorgado por el respectivo Consejo Profesional para ejercer la profesión. Ahora bien, respecto al documento de CERTIFICACIÓN aportado por el Postulante, emitido por el CPNAA el 05 de febrero de 2001, en este no se indica que reemplace o haga las veces de documento de MATRICULA PROFESIONAL, además, el documento mencionado fue expedido 23 años atrás y no indica su plazo de vigencia, por lo que no es posible establecer si este documento se encuentra vigente.

En cuanto a la obligatoriedad de presentar el documento de MATRÍCULA PROFESIONAL, la Ley 435 de 1998 *“Por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se crea el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares, se dicta el Código de Ética Profesional, se establece el Régimen Disciplinario para estas profesiones, se reestructura el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y Arquitectura en Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus profesiones auxiliares y otras disposiciones.”*, establece que para ejercer la profesión de arquitectura y para suscribir contratos, se requiere presentar la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto:

“Artículo 3°. Requisitos para el ejercicio de la profesión de arquitectura y sus profesiones auxiliares. Para ejercer la profesión de arquitectura se requiere acreditar su formación académica e idoneidad profesional, mediante la presentación del título respectivo conforme a la ley y obtener la Tarjeta de Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de arquitectura y sus profesiones auxiliares.”

(...)

“Artículo 6°. Requisitos para tomar posesión de cargos, suscribir contratos o realizar dictámenes técnicos en actividades referentes a la Arquitectura y sus profesiones auxiliares. Para tomar posesión en un cargo público o privado, que requiera el conocimiento o el ejercicio de la Arquitectura o profesiones auxiliares de la misma o para realizar dictámenes que comprendan aspectos técnicos en esas áreas ante organismos estatales o personas de carácter privado, jurídicas o naturales, se requiere presentar la Tarjeta de Matrícula Profesional de Arquitecto o el Certificado de Inscripción Profesional según el caso, indicando su respectivo número en el acta o contrato, de acuerdo con cada situación en particular.” (subrayado por fuera del texto original).

Respecto al documento de CERTIFICADO DE VIGENCIA de la matrícula profesional aportado por el Postulante, este corresponde a un documento adicional establecido en el DTS, por lo que no reemplaza y no hace las veces del documento de MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL.

Finalmente, es importante aclarar que, la determinación adoptada en cuanto a no otorgar puntaje adicional por este concepto, corresponde única y exclusivamente por la no presentación del documento de MATRICULA O TARJETA PROFESIONAL del personal adicional propuesto por el Postulante.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, no es procedente aceptar la observación presentada por el Postulante, en consecuencia, se confirma que NO CUMPLE con las condiciones establecidas en el DTS para otorgar puntaje.

➤ Mediante correo electrónico enviado el martes 30 de abril de 2024 a las 07:40 p.m. del **CONSORCIO GAP (Proponente No. 16)**, se recibió la siguiente observación:

OBSERVACIONES TÉCNICAS

(...) Por medio de la presente me permito dirigirme a ustedes con el fin de realizar las siguientes observaciones al informe final de evaluación del proceso de la referencia

OBSERVACION No 1

1. De acuerdo con el Informe Final en la Evaluación de Requisitos Técnicos realizada al Proponente 3 - CONSORCIO INTER INGAVI CAPITAL, indican que solo fueron tomados dos contratos de los 3 aportados inicialmente, debido que el contrato de orden N° 2 no fue subsanado y por ende no se tomó en cuenta.

Por lo anterior, me permito manifestar que el contrato de orden N° 1 cuyo objeto es "PRESTAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍCA Y CONTROL DE PRESUPUESTOS, DE LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LAS SEDES DE VALLEDUPAR, MONTERIA SANTA MARTA Y YOPAL" ejecutado con la DIAN, cumple con lo solicitado en el Documento Técnico Soporte (DTS), con respecto a:

*"Al menos **UNO (1)** de los **CONTRATOS** presentados, su objeto y/o obligaciones contractuales correspondan a **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA ADECUACIÓN DE EDIFICACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS**, donde las actividades ejecutadas deben corresponder como mínimo a la adecuación de Instalaciones Eléctricas, Hidrosanitarias, Acabados de Obra, entre otros, con un área construida **y/o intervenida** de mínimo **TRES MIL METROS CUADRADOS (3.000 m2)**."*

Sin embargo, el contrato de orden N° 3 cuyo objeto es "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE PARA ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑO Y DEMOLICIÓN PARCIAL, CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA REGIONAL MAGDALENA" ejecutado con el SENA, **NO CUMPLE** con lo solicitado en el Documento Técnico Soporte (DTS), con respecto a:

"MÁXIMO TRES (3) CONTRATOS de obra, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, cuyo OBJETO y/o OBLIGACIONES y/o ACTIVIDADES estén relacionados con la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y/O CONTABLE, A LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES NUEVAS, con un área construida cubierta, individual o sumada, de mínimo CINCO MIL METROS CUADRADOS (5.000 m2)."

Porque el DTS es claro al solicitar que la interventoría a construcciones de edificaciones nuevas debe ser un área construida cubierta individual o suma de mínimo 5.000m², situación que no sucede para el contrato de orden N° 3, esto debido que este solo acredita un área construida de 3.506,64 m² de edificación nueva, área inferior a los 5.000 m².



210

Blaque dormitorio masculino	1.013,00
Blaque servicios dormitorio	143,00
Bombas y subestación eléctrica	45,00
EDIFICACIONES CONSTRUIDAS	3.506,64
Áreas de Urbanización ejecutadas	2.210,00

Se expide a solicitud del interesado, a los veintín (21) días del mes de mayo de 2020.

W-J-IV
WELSON JAVIER ROSAS MORENO
 DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

La entidad está cometiendo un error al sumar el área del contrato de interventoría a la adecuación con el contrato de interventoría a construcción de edificaciones nuevas, pues el DTS es claro que los 5.000 m² debe ser sumatoria de interventoría a construcción de edificaciones nuevas y no la sumatoria del área de la interventoría a la adecuación con el área de la interventoría a la construcción nueva. Situación distinta a la sumatoria de los SMMLV de los contratos presentados, pues en la nota 1 es clara cuando indica:

"Nota 1: El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a OCHOCIENTOS (800) SMMLV, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes. Estos contratos deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP, si el postulante está obligado a hacerlo." Subrayado fuera del texto

Como se puede apreciar los SMMLV si pueden sumarse pero las áreas NO.

Teniendo en cuenta que el contrato de orden N° 2 no fue subsanado dentro del término establecido, este no puede ser tenido en cuenta para la acreditación del área. Por lo tanto, solicitamos al comité evaluador revisar dicha propuesta y calificarla como NO HABIL TÉCNICAMENTE al no cumplir con lo solicitado en el DTS.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

La Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, se permite informar que SE ACEPTA la observación, de acuerdo lo expuesto a continuación:

De acuerdo con el manual operativo que rige el contrato de fiducia No 102 de 2016, el marco legal y el régimen aplicable a los procesos de selección que se realicen en el marco del mismo, se regirán por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio. No obstante, a lo anterior y siendo garantistas en el presente proceso de selección a través de la invitación pública, se indica lo siguiente:

(...) Los términos de referencia, son vinculantes y ley para las partes y ley del futuro contrato, por cuanto sus disposiciones, se imponen a todos los participantes en dicho procedimiento, tendiente a seleccionar la propuesta más favorable para la entidad, y despliegan sus efectos aún más allá de la decisión de adjudicación, irradiando al negocio jurídico que, como resultado de la misma, sea celebrado. De su naturaleza obligatoria, se deriva así mismo, la intangibilidad del pliego de condiciones, que, en principio, lo torna inmodificable, con la sola excepción de aquellos eventos en los que, a petición de los interesados, y como fruto de la audiencia de aclaración de pliegos, antes del cierre de la licitación, se pueden aclarar puntos oscuros, ambiguos o dudosos, a través de adendas; pero que, después de cerrada la licitación es decir, cuando ya no se pueden presentar más ofertas y lo que sigue es la etapa de evaluación y calificación de las presentadas, resulta inadmisibles cualquier cambio en los términos de dicho pliego, que entonces se torna absolutamente intangible. Las anteriores características del pliego permiten predicar que obra una carga de claridad y precisión en su elaboración, que pesa sobre la entidad encargada de la misma, y que se traduce en que a ella le corresponde soportar las consecuencias que se deriven de los errores, vacíos, ambigüedades, etc., que se puedan presentar en el pliego de condiciones y que incidan en el procedimiento de selección del contratista. Por ello, en la etapa de evaluación de las propuestas, así ella advierta un defecto de esas características que afecte dicha labor, la entidad licitante no puede, so pretexto de facilitar la tarea, proceder a modificar los factores de calificación y ponderación de las ofertas incluidos en el pliego de condiciones, que debe aplicarse tal y como fue elaborado.

De acuerdo con lo anterior, es claro que el procedimiento de la licitación pública es reglado y se rige por el respectivo pliego de condiciones, al cual se someten tanto los interesados en presentar propuestas, como la entidad licitante que lo elaboró; y si bien esta última tiene la posibilidad de permitir a sus proponentes las aclaraciones de sus ofrecimientos que considere necesarias, ello es así dentro de unos límites mínimos, que garanticen la igualdad, imparcialidad y transparencia del procedimiento, por lo que tales aclaraciones no pueden recaer sobre puntos neurálgicos de las ofertas, como lo son aquellos requisitos que otorgan puntaje, puesto que los mismos, sin lugar a dudas, son necesarios para la comparación de las ofertas. Conforme a la jurisprudencia de esta Corporación, la selección de contratistas, para cumplir con el requisito de objetividad, debe caracterizarse por: 1. Ausencia total de subjetividad; 2. Estar determinada por la comparación de distintos factores, establecidos con anterioridad por la Administración en el pliego de condiciones; 3. Estar determinada la forma como los factores de selección serán evaluados y el valor que corresponde a cada uno de ellos en el pliego de condiciones y 4. Estar determinada la adjudicación y celebración del negocio jurídico por un análisis, comparación y evaluación objetiva de las propuestas presentadas.

Así las cosas, “las entidades y los servidores públicos, responderán cuando los pliegos de condiciones hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.”

De acuerdo a lo indicado anteriormente y haciendo una interpretación extensiva de los principios rectores establecidos en el artículo 6 del ya mencionado manual operativo y en especial los principios de selección objetiva e imparcialidad, es improcedente la observación, por ende, se procederá a RECHAZAR la observación presentada por el "CONSORCIO GAP" teniendo en cuenta que la observación presentada corresponde al criterio de evaluación inicial correspondiente a la acreditación de la experiencia admisible, (Informe preliminar) al cual no se recibió comentario alguno al respecto de acuerdo con el informe preliminar publicado, y que tal como se indica en el informe final de evaluación, en esta etapa solo son procedentes las observaciones a dicho informe final en el cual se realizó la asignación de puntaje de las postulaciones admitidas.

OBSERVACION No 2

- Con respecto al Proponente N° 5 - CONSORCIO INTER CANTON efectivamente la documentación aportada es ilegible y tampoco se puede determinar que este contrato sea interventoría a la construcción pues el objeto indica "INTERVENTORÍA TÉCNICA, FINANCIERA, JURIDICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE OBRA REQUERIDA PARA EL BAEV 16"

Por lo tanto, por tratarse de un criterio ponderable este no puede ser subsanado por el proponente.

RESPUESTA OBSERVACION No 2

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, se permite informar que SE ACEPTA la observación. El cual se encuentra en concordancia por lo presentado en el informe final, en el cual no se otorga puntaje de Experiencia adicional.

CUADRO RESUMEN
PUNTAJE EXPERIENCIA OTORGADA A LOS POSTULANTES

CRITERIO	CONSORCIO INTER INGAVI CAPITAL	CONSORCIO INTER CANTON	CONSORCIO INTER COREC BCC 2203	CONSORCIO GAP	CONSORCIO COREC NOR 02
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE	15,00	0,00	15,00	15,00	15,00
PONDERACIÓN DE FACTOR ECONÓMICO	79,76	79,29	79,00	78,12	78,69
FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	0	1,00	1	1,00	1,00
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.	3,75	3,75	0,00	3,75	0,00
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
TOTAL, PUNTAJE ASIGNADO	98,76	84,29	95,25	98,12	94,94
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	1	5	3	2	4

OBSERVACION No 3

3. Con respecto al Proponente N° 9 - CONSORCIO INTER COREC BCC 2203, efectivamente el profesional aportado para la acreditación del criterio ponderable ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA, se evidencia que no aporta la tarjeta profesional de arquitecto, si uno que aporta una certificación de solicitud de matrícula profesional, mas no la tarjeta profesional.

Por lo tanto, por tratarse de un criterio ponderable este no puede ser subsanado por el proponente.

RESPUESTA OBSERVACION No 3

La Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC, se permite informar que SE ACEPTA la observación. El cual se encuentra en concordancia por lo presentado en el informe final, en el cual no se otorga puntaje de Experiencia adicional.

CUADRO RESUMEN
PUNTAJE EXPERIENCIA OTORGADA A LOS POSTULANTES

CRITERIO	CONSORCIO INTER INGAVI CAPITAL	CONSORCIO INTER CANTON	CONSORCIO INTER COREC BCC 2203	CONSORCIO GAP	CONSORCIO COREC NOR 02
EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL POSTULANTE	15,00	0,00	15,00	15,00	15,00
PONDERACIÓN DE FACTOR ECONÓMICO	79,76	79,29	79,00	78,12	78,69
FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.	0	1,00	1	1,00	1,00
ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR PRESENTACIÓN DE PERSONAL ADICIONAL POR PARTE DEL CONTRATISTA.	3,75	3,75	0,00	3,75	0,00
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	0,25	0,25	0,25	0,25	0,25
TOTAL, PUNTAJE ASIGNADO	98,76	84,29	95,25	98,12	94,94
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	1	5	3	2	4